



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

1529

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST114/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito respetuosamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 38, 59, 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es promover la integración de sistemas tecnológicos diversos, facilitando la coordinación interinstitucional y la optimización de recursos.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
 Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
 Diputado Local de la H. XXV Legislatura
 de Baja California



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 38, 59, 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California con el fin de incluir en el Artículo 9, inciso II, la seguridad de la información y las comunicaciones, así como la interconexión e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos.

Esta reforma tiene como objetivo fundamental fortalecer el marco normativo que rige las instituciones de seguridad en el estado, adaptándolo a las necesidades y desafíos contemporáneos en materia de tecnología y seguridad de la información.

La evolución constante de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha transformado significativamente la forma en que las instituciones de seguridad desarrollan sus actividades y se relacionan con la ciudadanía. Las TIC han permitido una mayor eficiencia en la gestión de datos, comunicaciones y operaciones, ofreciendo herramientas que mejoran la capacidad de respuesta ante emergencias y amenazas. En este sentido, la reforma propuesta busca garantizar que dichas instituciones cuenten con un marco jurídico adecuado que les permita implementar acciones coordinadas y efectivas en el ámbito tecnológico, proporcionando una base sólida para la adopción de nuevas tecnologías y prácticas innovadoras.

Actualmente, la ley vigente estipula la articulación de acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del Sistema Estatal, con el objetivo de ampliar la cobertura de servicios y la atención a la ciudadanía. Sin embargo, no contempla de manera explícita la necesidad de asegurar la información y las comunicaciones ni la interconexión e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos. En un contexto donde la seguridad de la información se ha convertido en un aspecto crucial para el funcionamiento de cualquier institución, es indispensable que las instituciones de seguridad del estado de Baja California cuenten con herramientas jurídicas que les permitan proteger la información que manejan.

La inclusión de la seguridad de la información y las comunicaciones en el texto propuesto responde a la necesidad de establecer mecanismos de protección ante amenazas cibernéticas y garantizar la integridad y confidencialidad de los datos. La protección de la información no solo es vital para evitar filtraciones y accesos no autorizados, sino también para asegurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad. El fortalecimiento de la seguridad de la información implica la implementación de medidas que permitan prevenir, detectar y responder ante incidentes que puedan comprometer la información sensible de las instituciones y la ciudadanía. Además,



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025. Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

promueve la adopción de buenas prácticas en la gestión de datos y fomenta una cultura de ciberseguridad entre el personal de las instituciones de seguridad.

La interconexión e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos es otro aspecto esencial que se aborda en la reforma propuesta. La capacidad de los sistemas tecnológicos para comunicarse y trabajar de manera conjunta es fundamental para la eficiencia y eficacia de las acciones de seguridad. La interoperabilidad permite que las diferentes instituciones y autoridades del Sistema Estatal puedan compartir información y colaborar de manera más efectiva.

Esto se traduce en una mejora significativa en la coordinación de esfuerzos y en la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, donde la rapidez y precisión de la información pueden marcar la diferencia entre una gestión eficaz y un fracaso en la mitigación de riesgos.

El texto propuesto busca promover la integración de sistemas tecnológicos diversos, facilitando la coordinación interinstitucional y la optimización de recursos. La interconexión de sistemas garantiza una mejor respuesta ante emergencias y situaciones de riesgo, al permitir un flujo de información más ágil y preciso entre las distintas entidades de seguridad. Además, la interoperabilidad de sistemas tecnológicos permite una gestión más eficiente de los recursos disponibles, evitando duplicidades y mejorando la asignación de tareas y responsabilidades, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
---------------	-----------------------

ARTÍCULO 9.- Las Instituciones de Seguridad se regirán, para la debida coordinación en la implementación de sus acciones, bajo las bases siguientes:

- I.- Establecer políticas, programas y acciones complementarias de los distintos órdenes de gobierno en la materia que corresponda, de acuerdo a su competencia, a efecto de eficientizar la aplicación, destino e impacto de los recursos públicos;
- II.- Articular acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del Sistema Estatal, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía y la interconexión de los aspectos tecnológicos;
- III.- Propiciar la participación ciudadana;
- IV.- Garantizar el respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género;
- V.- Salvaguardar y compartir la información sobre seguridad, que en el ámbito de su competencia o participación, deba formar parte del Sistema Estatal de Información, y

ARTÍCULO 9.- Las Instituciones de Seguridad se regirán, para la debida coordinación en la implementación de sus acciones, bajo las bases siguientes:

- I.- ...
- II.- Articular acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del Sistema Estatal, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía, **de seguridad de la información y las comunicaciones, y la interconexión e interoperabilidad de los sistemas** tecnológicos;
- III.- al IV.- ...
- V.- Salvaguardar y compartir la información sobre seguridad que, en el ámbito de su competencia o participación, deba formar parte del Sistema Estatal de Información, **mediante protocolos que**

<p>VI.- Las demás que para el cumplimiento de los fines de la seguridad dispongan la Ley General y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.</p>	<p>garanticen la seguridad de la información, y</p> <p>VI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p> <p>I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad;</p> <p>II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias contra la comisión de hechos violentos y la realización de operativos policiales conjuntos;</p> <p>III.- Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, así como de otras entidades federativas y sus municipios;</p> <p>IV.- Coordinación y participación en la atención de incidentes de alto impacto derivados de actos delictivos, accidentes o desastres naturales, a través de las</p>	<p>ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p> <p>I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad, en entornos y conforme a protocolos que garanticen la seguridad de la información;</p> <p>II.- al X.- ...</p>

instancias y operatividad establecidas para tal efecto;

V.- Verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de apoyo;

VI.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la formación profesional de los Miembros;

VII.- Procedimientos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros;

VIII.- Sistema disciplinario y de estímulos a los Miembros;

IX.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las Instituciones Policiales y prestadores de servicio de seguridad privada, actuarán en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad;

X.- Regulación, control y sanción de los prestadores de servicios de seguridad privada;

XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;

XII.- Participación de la comunidad y fomento a la cultura de la prevención de delitos y de conductas cometidas por

XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia **tecnológica** y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;

<p>adolescentes tipificadas como delito por las leyes; XIII.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas en materia de prevención de las violencias y delitos, y XIV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad</p>	<p>XII.- al XIV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- EL Centro Estatal de Inteligencia Preventiva tendrá acceso a la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, para el intercambio de la información que integra el Sistema Estatal de Información, al cual deberán estar enlazadas las Instituciones de Seguridad y aquellas con carácter de auxiliar previstos en la presente Ley, así como otras instituciones públicas o privadas que se consideren necesarias para el mejoramiento del servicio de asistencia telefónica y en general los servicios de seguridad en el Estado</p>	<p>ARTÍCULO 38.- EL Centro Estatal de Inteligencia Preventiva tendrá acceso a la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, para el intercambio de la información que integra el Sistema Estatal de Información, al cual deberán estar enlazadas las Instituciones de Seguridad y aquellas con carácter de auxiliar previstos en la presente Ley, así como otras instituciones públicas o privadas que se consideren necesarias para el mejoramiento del servicio de asistencia tecnológica y en general los servicios de seguridad en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia tecnológica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal</p>

de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California.

El personal que labore en el Centro a que se refiere el presente capítulo deberá, previo ingreso a los mismos, cumplir y aprobar los exámenes de evaluación de confianza que para tal efecto establezca la Fiscalía General.

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, instrumentará la coordinación de las comunicaciones de seguridad para el intercambio de voz, datos e imágenes con las finalidades siguientes:

- I.- Despachar oportunamente la operación de los servicios de emergencia;
- II.- Facilitar el intercambio operativo de la información entre las diversas instituciones policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y de los municipios, incluyendo las dependencias de tránsito y vialidad, protección civil, bomberos, y de urgencias médicas y otros servicios públicos;
- III.- Atender y dar seguimiento a los llamados ciudadanos o en su caso denuncias anónimas, canalizándolas a las autoridades de seguridad ciudadana que sean competentes para su atención y, en su caso, resolución final;
- IV.- Proveer el uso de instrumentos de información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y

de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California.

...

...

I.- ...

- II.- - Facilitar el intercambio **seguro** y operativo de la información entre las diversas instituciones policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y de los municipios, incluyendo las dependencias de tránsito y vialidad, protección civil, bomberos, y de urgencias médicas y otros servicios públicos;

III.- al IV.- ...

<p>V.- Establecer las bases para el funcionamiento del sistema de video vigilancia, así como los lineamientos o manuales de procedimiento a seguir para proporcionar la información obtenida por las videograbaciones, de conformidad con los acuerdos generales, convenios y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>V.- Establecer las bases para el funcionamiento del sistema de video vigilancia, así como los lineamientos o manuales de procedimiento a seguir para proporcionar la información obtenida por las videograbaciones, de conformidad con los acuerdos generales, convenios, protocolos de seguridad y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA</p> <p>ARTÍCULO 60.- Las Instituciones de Seguridad establecerán conjuntamente el Servicio de Asistencia Telefónica, para responder y orientar a la población en casos de emergencia, coordinar rápida y eficientemente a las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y Auxiliares, para que presten los primeros auxilios, atención médica y demás servicios a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Servicio de Asistencia Telefónica deberá comprender, por lo menos:</p> <p>I.- La recepción de reportes por delitos, infracciones y conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delitos por las leyes; II.- Auxilio en la prestación de servicios médicos de urgencia; III.- Auxilio en la localización de personas, bienes y vehículos; IV.- Recepción de quejas por faltas y actos delictivos de Miembros; V.- Reportes de emergencias, y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA</p> <p>ARTÍCULO 60.- Las Instituciones de Seguridad establecerán conjuntamente el Servicio de Asistencia Tecnológica, para responder y orientar a la población en casos de emergencia, coordinar rápida y eficientemente a las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y Auxiliares, para que presten los primeros auxilios, atención médica y demás servicios a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Servicio de Asistencia Tecnológica deberá comprender, por lo menos:</p> <p>I.- a VI. - ...</p>

VI.- Aquellos servicios que establezcan la presente Ley y los reglamentos aplicables

ARTÍCULO 61.- La Fiscalía General, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el artículo 24 fracciones I, II y IV, además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado.

La prestación del Servicio de Asistencia Telefónica tendrá carácter permanente durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica que prevé esta Ley.

ARTÍCULO 62.- El servicio a que se refiere el presente Capítulo será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada con los números que integran los dígitos "911". La marcación de dicho número será gratuita para la población.

ARTÍCULO 61.- La Fiscalía General, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia **Tecnológica** a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el artículo 24 fracciones I, II y IV, además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado.

La prestación del Servicio de Asistencia **Tecnológica** tendrá carácter permanente durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Asistencia **Tecnológica** que prevé esta Ley.

ARTÍCULO 62.- El servicio a que se refiere el presente Capítulo será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada con los números que integran los dígitos "911" **y cuya marcación de dicho número será gratuita; así como a través de servicios**

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado deberá de establecerse por lo menos uno por cada Municipio. En el Estado de Baja California, no podrán establecerse números telefónicos distintos al determinado por la autoridad competente para la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica previsto en esta Ley.

Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de las llamadas telefónicas que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la Fiscalía General.

ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia Telefónica funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la Fiscalía General, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán comunicación directa y permanente con el Servicio de Asistencia Telefónica a efecto de recibir, proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan.

La coordinación operativa entre las distintas Instituciones Policiales del Estado, la Agencia Estatal de

de mensajería instantánea y redes sociales, integrando un sistema multicanal.

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado deberá de establecerse por lo menos uno por cada Municipio. En el Estado de Baja California, no podrán establecerse **canales distintos a los señalados en esta Ley, para los efectos previstos en la misma.**

Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de las **incidencias que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la Secretaría.**

ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia **Tecnológica** funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la Fiscalía General, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán comunicación directa y permanente con el Servicio de Asistencia **Tecnológica** a efecto de recibir, proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan.

...

Investigación y sus auxiliares, deberá llevarse a cabo únicamente a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, en los cuales la Fiscalía General promoverá el uso de la información estratégica de seguridad, así como de la tecnología necesaria para la mejor prestación del servicio.

La Fiscalía General establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia Telefónica.

La Fiscalía General establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia **Tecnológica**.

En resumen, la reforma de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California en materia de asistencia tecnológica es una medida necesaria para fortalecer el marco jurídico que rige las instituciones de seguridad del estado.

La inclusión de la seguridad de la información y las comunicaciones, así como la interconexión e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos, responde a las necesidades actuales y futuras en el ámbito de la tecnología y la seguridad. Esta iniciativa busca garantizar que las instituciones de seguridad cuenten con herramientas adecuadas para proteger la información, optimizar la comunicación y colaborar de manera efectiva. La implementación de estas medidas contribuirá significativamente a mejorar la atención a la ciudadanía y la eficiencia de las acciones de seguridad en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118

y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 38, 59, 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9.- Las Instituciones de Seguridad se regirán, para la debida coordinación en la implementación de sus acciones, bajo las bases siguientes:

I.- ...

II.- Articular acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del Sistema Estatal, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía, de seguridad de la información y las comunicaciones, y la interconexión e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos:

III.- al IV.- ...

V.- Salvaguardar y compartir la información sobre seguridad que, en el ámbito de su competencia o participación, deba formar parte del Sistema Estatal de Información, mediante protocolos que garanticen la seguridad de la información, y

VI.- ...

ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de

confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:

I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad, en entornos y conforme a protocolos que garanticen la seguridad de la información;

II.- al X.- ...

XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia tecnológica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;

XII.- al XIV.- ...

ARTÍCULO 38.- EL Centro Estatal de Inteligencia Preventiva tendrá acceso a la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, para el intercambio de la información que integra el Sistema Estatal de Información, al cual deberán estar enlazadas las Instituciones de Seguridad y aquellas con carácter de auxiliar previstos en la presente Ley, así como otras instituciones públicas o privadas que se consideren necesarias para el mejoramiento del servicio de asistencia tecnológica y en general los servicios de seguridad en el Estado.

ARTÍCULO 59.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia tecnológica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California.

...

...

I.- ...

II.- - **Facilitar el intercambio seguro y operativo de la información entre las diversas instituciones policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y de los municipios, incluyendo las dependencias de tránsito y vialidad, protección civil, bomberos, y de urgencias médicas y otros servicios públicos;**

III.- al IV.- ...

V.- **Establecer las bases para el funcionamiento del sistema de video vigilancia, así como los lineamientos o manuales de procedimiento a seguir para proporcionar la información obtenida por las videograbaciones, de conformidad con los acuerdos generales, convenios, protocolos de seguridad y demás disposiciones aplicables en la materia.**

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 60.- Las Instituciones de Seguridad establecerán conjuntamente el Servicio de Asistencia **Tecnológica**, para responder y orientar a la población en casos de emergencia, coordinar rápida y eficientemente a las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y Auxiliares, para que presten los primeros auxilios, atención médica y demás servicios a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El Servicio de Asistencia **Tecnológica** deberá comprender, por lo menos:

I.- a VI. - ...

ARTÍCULO 61.- La Fiscalía General, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia **Tecnológica** a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el artículo 24 fracciones I, II y IV, además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado.

La prestación del Servicio de Asistencia **Tecnológica** tendrá carácter permanente durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Asistencia **Tecnológica** que prevé esta Ley.

ARTÍCULO 62.- El servicio a que se refiere el presente Capítulo será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada con los números que integran los dígitos "911" **y cuya marcación de dicho número será gratuita; así como a través de servicios de mensajería instantánea y redes sociales, integrando un sistema multicanal.**

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado deberá de establecerse por lo menos uno por cada Municipio. En el Estado de Baja California, no podrán establecerse **canales distintos a los señalados en esta Ley, para los efectos previstos en la misma.**

Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de las **incidencias que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la Secretaría.**

ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia **Tecnológica** funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la Fiscalía General, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán comunicación directa y permanente con el Servicio de Asistencia **Tecnológica** a efecto de recibir,

proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan.

...

La Fiscalía General establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia **Tecnológica**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. - Las presentes reformas una vez aprobadas, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor el día primero de enero del año 2026.

SEGUNDA. - La Secretaría, con la asistencia de la Agencia Digital del Estado de Baja California, establecerá los protocolos para la seguridad de la información previstos en este decreto, dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ